



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La diversidad y complejidad de la geografía provincial requieren la adopción de políticas públicas prácticas que permitan desburocratizar la prestación de los servicios.

El caso que nos ocupa, es el sistema de salud, en particular la obra social de los agentes públicos rionegrinos.

En tal sentido, quienes transitamos la provincia nos encontramos con el reclamo generalizado de las dificultades que enfrentan los afiliados al I.PRO.S.S. que requieren de los servicios de su obra social.

En efecto, los convenios de cápita existentes, si bien han tenido la ventaja de hacer previsible el gasto del I.PRO.S.S., le han traído, particularmente al afiliado una serie de inconvenientes prácticos, consecuencia de las múltiples trabas burocráticas que se generaron alrededor de los mismos.

El ACI, la Federación Médica, la Fundación Médica, los Colegios Médicos, FECLIR, las autorizaciones de prestaciones en General Roca o Cipolletti, las oficinas del I.PRO.S.S., se han convertido en un verdadero galimatías para quien requiere con urgencia la atención de un profesional médico.

Ni hablar de los prestadores médicos, que observan que sus prestaciones no se pagan en tiempo y forma, que su trabajo lo administra otro, que hablan de favoritismo en los pagos, etcétera.

De tal forma, proponemos la obligatoriedad de regionalizar las prestaciones y los pagos cuando la obra social de los empleados rionegrinos decida contratar la prestación por terceros de sus servicios.

A tales fines proponemos la división de la provincia en al menos cuatro regiones, a saber.

a) Zona Atlántica.

b) Valle Medio.

c) Al Valle.

d) Zona Andina.

Las mismas no resultan excluyentes de otras que puedan crearse, o de las mismas que puedan dividirse.

Por ello.

AUTOR: Juan Manuel Muñoz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 19 de la ley n° 2753, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19.- El I.PRO.S.S. estará facultado a establecer la forma y modalidad, bajo las cuales se brindan las prestaciones a sus afiliados, ya sea bajo prestaciones directas o a cargo del instituto o mediante relaciones contractuales con terceros, sean éstos públicos o privados.

En este último supuesto, se deberá establecerse un criterio de regionalización en la prestación y en el pago de la misma.

A tales fines, la provincia se dividirá, al menos en cuatro regiones a saber:

- a) Zona Atlántica.
- b) Valle Medio.
- c) Alto Valle.
- d) Zona Andina.

Se faculta al Poder Ejecutivo a crear otras regiones o a dividir las mencionadas ut-supra.

El I.PRO.S.S. no podrá contratar, bajo sanción de nulidad, a una única gerenciadora o administradora de salud para prestar sus servicios en toda la provincia.

Artículo 2º.- Disposición transitoria: La presente norma comenzará a regir a partir de su entrada en vigencia, aún para los contratos en vía de ejecución.

Artículo 3º.- De forma.